

EXO-02-2017

Mélida Dinora Argueta Urbina

Segunda Regidora propietaria

Alcaldía Municipal de San Simón, departamento de Morazán

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas y dos minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la señora *Mélida Dinora Argueta Urbina*, de generales conocidas; por medio del cual evacúa la prevención que le fue formulada por este Tribunal.

A su escrito adjunta la siguiente documentación: a) fotocopia simple de su documento único de identidad; b) fotocopia simple de su tarjeta de identificación tributaria; c) constancia médica expedida por el neurocirujano, doctor Gerardo Arturo Rivera Rodas; d) fotocopias simples de cinco formularios del Instituto de Bienestar Magisterial, para la autorización de procedimientos, firmados por el doctor Gerardo Arturo Rivera Rodas; y e) fotocopia simple de su escrito de renuncia presentado, en su carácter de Segunda Regidora propietaria, al Concejo Municipal de San Simón, departamento de Morazán.

*Analizados el escrito y la documentación que se anexa, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:*

**I.** 1. Por medio de la resolución del cinco de abril del presente año, se previno a la ciudadana Argueta Urbina que remitiera la documentación idónea y pertinente para sustentar su petición de exoneración del cargo, bajo los parámetros determinados en la referida resolución.

2. En ese sentido, la ciudadana expresa, mediante su escrito, que ratifica su petición de exoneración del cargo de Segunda Regidora propietaria del Concejo Municipal de San Simón, departamento de Morazán; y presenta las pruebas pertinentes de un médico especialista para comprobar su situación de salud.

**II.** 1. Como se expuso en la resolución del cinco de abril del presente año, la justa causa que invoca la ciudadana Argueta Urbina para solicitar la exoneración del cargo para el que fue electa, consiste en un padecimiento de salud que le imposibilitaría continuar con el ejercicio del referido cargo.

2. Así, al examinar la documentación presentada por la ciudadana, se advierte que en la constancia médica de veintinueve de abril de dos mil diecisiete suscrita por



Neurocirujano doctor Gerardo Arturo Rivera Rodas, se establece que la señora Argueta Urbina ha consultado por una “Espondilolistesis L5-S1”; y que: “se han aplicado bloqueos de nervio periférico en forma periódica en número diez”.

Además, se señala que: “al momento la paciente presenta dificultad de para permanecer sentada o de pie por largos periodos de tiempo, por lo cual se considera necesario evitarlo y así prevenir recaídas de dolor”.

3. A partir de lo expuesto en el párrafo precedente, este Tribunal considera que se tiene por comprobado que concurre en la señora Argueta Urbina un padecimiento de salud, que razonablemente incide de forma negativa en el adecuado desempeño de las funciones del cargo de elección popular para el que fue electa.

4. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 inciso 1° del Código Municipal y los parámetros señalados en la jurisprudencia de este Tribunal, es procedente *calificar* los hechos antes mencionados como una *justa causa* que posibilita *exonerar* a la peticionaria del desempeño del cargo de Segunda Regidora propietaria del Concejo Municipal de San Simón, departamento de Morazán; para el que resultó electa, según el Decreto de firmeza de escrutinio final de nueve de abril de dos mil quince y Acta de escrutinio final de Elección de Concejos Municipales de veintisiete de marzo de dos mil quince, publicados en el Diario Oficial Tomo 407, número 63, de diez de abril de dos mil quince.

5. Es preciso acotar, que el periodo de funciones de dicho cargo, inició el uno de mayo de dos mil quince y finalizaría el treinta de abril de dos mil dieciocho. Por lo tanto, carece de efecto cualquier acto de renuncia que se hubiere realizado por la peticionaria, pues como se ha dicho, la calidad de regidora es irrenunciable.

6. Finalmente, también deberá comunicarse la presente resolución al Concejo Municipal de San Simón, departamento de Morazán; para los efectos legales correspondientes.

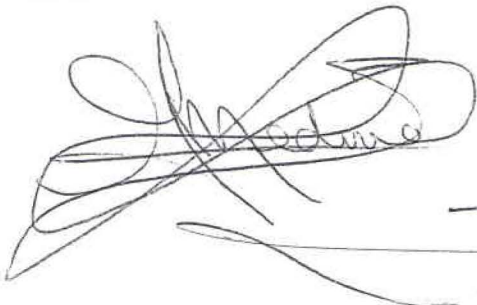
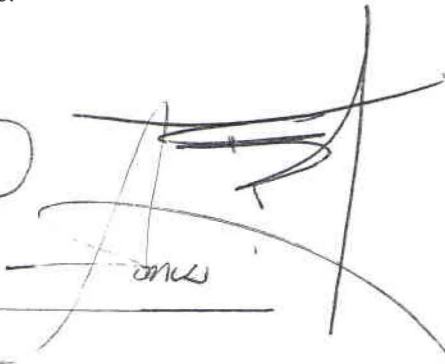
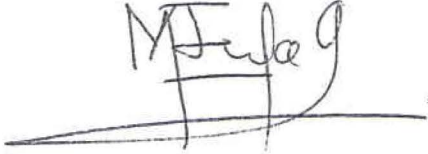
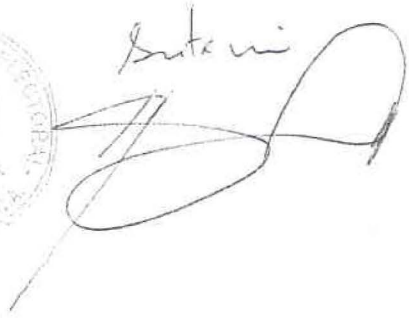
**Por tanto**, con base en las consideraciones antes expuestas y lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 39, 63.a del Código Electoral y 28 inciso 1° del Código Municipal; este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Exonérese* a la señora Mélida Dinora Argueta Urbina del desempeño del cargo de Segunda Regidora propietaria del Concejo Municipal de San Simón, departamento de

Morazán; cuyo periodo de funciones inició el uno de mayo de dos mil quince y finalizaría el treinta de abril de dos mil dieciocho.

b) *Comuníquese* la presente resolución al Concejo Municipal de San Simón, departamento de Morazán, para los efectos legales correspondientes.

c) *Notifíquese* a la peticionaria.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. M.', written in a cursive style.A large, complex handwritten signature in black ink, possibly reading 'M. J. ...', with many overlapping loops.A handwritten signature in black ink, possibly reading 'M. J.', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, possibly reading 'M. J.', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, possibly reading 'Santoni', written in a cursive style.